

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR.
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2020-00143-00

Encontrándose al despacho el presente proceso y revisado el mismo, sería del caso ordenar seguir adelante con la ejecución, tal como lo pretende el demandante, sin embargo, al observar el despacho que la notificación enviada vía WhatsApp al demandado LACIDES PÉREZ ÁVILA, no se encuentra registrado este número en el capacite de notificaciones de la demanda, ni posteriormente se informa al despacho sobre cómo fue adquirido este medio para notificación, tal como lo exige el Decreto Legislativo 806 de 2020 y normas concordantes, advirtiendo además que se trata de dos demandados y éste solo da cuenta de la notificación a uno de ellos.

Así las cosas, el despacho ordena que el expediente permanezca en la secretaría del juzgado, hasta tanto el demandante surta o efectúe la notificación a los demandados en debida forma, es decir, tal y como lo establece el Decreto Legislativo prenombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021).

REF.: Rad. No. 2021-00052-00

El doctor JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCÍA, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante DELIA BLANCO PÉREZ, presenta demanda ejecutiva singular para que el despacho librara mandamiento de pago contra ENA LUZ PALACIO MARTINEZ, el cual se libró el 17 de febrero de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar personalmente al demandado conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por 10 días y sin presentar excepciones en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$455.000.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución ENA LUZ PALACIO MARTINEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$455.000.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Rad. No. 2020-00280-00

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial doctor MARÍA LOURDES GARCIA PISCIOTTI, inicia demanda ejecutiva singular, para que el despacho librar mandamiento de pago contra YENNYS ZULIMA ROBLES CAMACHO, el cual se libró el 22 de octubre de 2020.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar mediante correo electrónico al demandado conforme lo ordenado por la ley correrle traslado de la demanda del auto de mandamiento de pago por el término de diez (10) días.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$7.344.493.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra YENNYS ZULIMA ROBLES CAMACHO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$7.344.493.00) M.L.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Rad. No. 2020-00280-00

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial doctor MARÍA LOURDES GARCIA PISCIOTTI, inicia demanda ejecutiva singular, para que el despacho librar mandamiento de pago contra JOSÉ JACOB PIEDRAHITA ORDOÑEZ, el cual se libró el 22 de octubre de 2020.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar mediante correo electrónico al demandado conforme lo ordenado por la ley correrle traslado de la demanda del auto de mandamiento de pago por el término de diez (10) días.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$3.751.235.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSÉ JACOB PIEDRAHITA ORDOÑEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$3.751.235.00) M.L.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Curumani

Estado No. 45 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20228408900120200027800	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	José Jacón Mendoza Argote	17/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
20228408900120200028000	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Yennys Zulima Robles Camacho	17/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
20228408900120210005200	Ejecutivo	Delia Blanco Perez	Ena Luz Palacio Martinez	17/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
20228408900120200031400	Ejecutivo	Elvio Alfonso Bolaños Muñoz	Gldys Ramosna Carrascal Sánchez	17/03/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
20228408900120200014300	Ejecutivo	Venancio Meza Misat	Lacideds Perez	17/03/2021	Auto Ordena

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Secretaría

Código de Verificación

2336f4ee-c197-4a55-9737-4631aa1b65b0